



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



# ¿CÓMO AYUDAR A UCRANIA?

GUÍA PARA CIUDADANOS QUE HUYEN DEL  
CONFLICTO ARMADO



## **DÓNDE DIRIGIRSE PARA SOLICITAR ASESORAMIENTO JURÍDICO**

El Servicio de Orientación Jurídica – Extranjería del ICAM ha reforzado sus servicios con el fin de atender de la forma más inmediata posible las solicitudes de información y, en su caso, asistencia jurídica de los ciudadanos ucranianos.

Para acceder al servicio es necesario solicitar cita previa a través de:

- envío de formulario para que contacten con usted  
<https://soj.icam.es/servicio-de-cita-previa-extranjeria-denegacion-de-asilo/>
- teléfono gratuito: 900 814 815

## **PERSONAS QUE PUEDEN ACCEDER AL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN TEMPORAL**

1. Nacionales ucranianos residentes en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022.

2. Nacionales ucranianos que se encontrasen en situación de estancia en España antes del 24 de febrero de 2022 que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.

3. Nacionales de terceros países o apátridas que residieran legalmente en Ucrania sobre la base de un permiso de residencia legal válido (sea permanente u otro tipo como estudiantes) expedido de conformidad con el derecho ucraniano y no pueden regresar a su país o región.

4. Nacionales de Ucrania que se encontraban en situación irregular en España antes del 24 de febrero y que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.

5. Miembros de las familias de las personas a que se refiere los apartados 1 y 2 en los siguientes términos:

- a) al cónyuge o su pareja de hecho;
- b) a sus hijos menores solteros o de su cónyuge, sin distinción en cuanto a si nacieron dentro o fuera del matrimonio o fueran adoptados;



c) a otros parientes cercanos que vivieran juntos como parte de la unidad familiar en el momento de las circunstancias relacionadas con la afluencia masiva de personas desplazadas y que dependieran total o principalmente de ellos.

## **CONTENIDO DE LA PROTECCIÓN TEMPORAL**

### **CUESTIONES GENERALES**

- Las personas ucranianas no necesitan visado para acceder y permanecer hasta 3 meses en todo el territorio Schengen, pese a que se puedan reintroducir controles por los Estados Miembros de la UE.
- Los ciudadanos podrán instalarse en cualquier país miembro.
- El plazo para el que se concede la Protección Temporal es de 1 año, prorrogable hasta 3 años (en períodos de 6 meses).

### **DERECHOS**

- Permiso de residencia y trabajo por cuenta propia y cuenta ajena por periodo de un año, prorrogable hasta 3.
- Acceso a educación y formación profesional.
- Ayudas sociales y alojamiento.
- Atención médica.

### **PLAZOS**

Nota informativa de 4/03/2022 del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se establece criterio que las personas beneficiarias de protección temporal deberán estar documentadas lo antes posible y en cualquier caso en un plazo máximo de 3 meses, bien mediante manifestación de voluntad de solicitar protección temporal, bien mediante solicitud de protección internacional, bien mediante documentación acreditativa de ser beneficiarias de protección internacional.

### **DÓNDE SOLICITAR PROTECCIÓN TEMPORAL**

- Comisarías específicas de la Policía Nacional (por confirmar).
- Centro de acogida habilitados.



## PROCEDIMIENTO

- Se le tomarán los documentación acreditativa de la pertenencia a uno de colectivos que tienen derecho a la protección temporal. Para el trámite contará con intérprete de idiomas.
- Debe aportar dos fotografías tipo carnet.
- Designar domicilio en la solicitud, que será considerado domicilio habitual a los efectos de notificaciones. El interesado deberá comunicar, a la mayor brevedad posible los cambios de domicilios a la Oficina de Asilo y Refugio.
- Se le expedirá resguardo acreditativo de su solicitud, en el que constará el NIE asignado.
- La solicitud será resuelta en plazo máximo de 24 horas. La resolución incluirá la autorización de residencia, y para el caso de mayores de edad, autorización de trabajo.
- Será notificada de forma electrónica siempre que fuera posible, facilitando número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico cuando sea posible, de forma postal o por comparecencia personal ante comisarías u oficinas de extranjería.
- En el caso de menores de 18 años acompañados, la solicitud será presentada por la persona responsable de aquellos.

## DOCUMENTO PARA ACREDITAR DATOS IDENTIFICATIVOS

- Pasaporte biométrico.
- Si no posee pasaporte, ni ningún documento de viaje, presente certificado de nacimiento o algún documento que demuestre su identidad, así como, si dispone de ello, algún documento que acredite su residencia en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022.
- En el caso de menores de edad: certificado de nacimiento del menor, certificado que acredite la vinculación familiar o relación con los tutores o personas que acompañan al menor y se encuentran a cargo de él.

## RENOVACIONES

Se entenderán prorrogadas automáticamente por otro año al finalizar el primer año de vigencia.



# **PREGUNTAS FRECUENTES**



# 1 PROTECCIÓN INTERNACIONAL TEMPORAL

## ¿QUÉ ES LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL TEMPORAL?

Es un procedimiento de carácter excepcional por el que, en caso de afluencia masiva o inminencia de afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de terceros países que no puedan volver a entrar en su país de origen, se garantiza a las mismas protección inmediata y de carácter temporal, en especial si el sistema de asilo también corre el riesgo de no poder gestionar este flujo de personas sin efectos contrarios a su buen funcionamiento, al interés de las personas afectadas y al de las otras personas que soliciten protección.

## ¿A QUÉ PERSONAS SE APLICA LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL TEMPORAL?

La Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal, ampliada por el Consejo de Ministros, será de aplicación a las siguientes categorías de personas:

1) Nacionales ucranianos que se encontrasen en situación de estancia en España antes del 24 de febrero de 2022 que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.

2) Nacionales de terceros países o apátridas que residieran legalmente en Ucrania sobre la base de un permiso de residencia legal válido (sea permanente u otro tipo como estudiantes) expedido de conformidad con el derecho ucraniano y no pueden regresar a su país o región.

3) Nacionales de Ucrania que se encontraban en situación irregular en España antes del 24 de febrero y que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.

4) Miembros de las familias de las personas a que se refiere los apartados 1 y 2 en los siguientes términos:



A) al cónyuge o su pareja de hecho;

B) a sus hijos menores solteros o de su cónyuge, sin distinción en cuanto a si nacieron dentro o fuera del matrimonio o fueran adoptados;

C) a otros parientes cercanos que vivieran juntos como parte de la unidad familiar en el momento de las circunstancias relacionadas con la afluencia masiva de personas desplazadas y que dependieran total o principalmente de ellos.

### **¿Y SI NO ESTOY DENTRO DE UNO DE ESTOS GRUPOS?**

Según establece la Comunicación de la Comisión por la que se proporcionan directrices operativas para la gestión de las fronteras exteriores a fin de facilitar el cruce de fronteras en las fronteras entre la UE y Ucrania, a aquellas personas que no se encuentren incluidas en los grupos anteriores se les seguirá concediendo acceso a la UE. Dependiendo de sus circunstancias, también puede solicitar protección internacional o un estatus migratorio legal. En principio, pueden recibir asistencia para ser repatriados a sus países de origen.

### **¿QUÉ PUEDO HACER SI ME ENCONTRABA EN ESPAÑA ANTES DEL 24 DE FEBRERO?**

El Consejo de Ministros ha decidido ampliar la protección temporal a las personas que abandonaron Ucrania antes del 24 de febrero de 2022, que se encontraran en el territorio español antes de esa fecha y que, como consecuencia del conflicto armado, no puedan regresar a Ucrania.

### **¿CUÁNTO TIEMPO DURARÁ LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL TEMPORAL?**

De conformidad con la Directiva 2001/55/CE, la protección temporal debe tener una duración inicial de un año, con la posibilidad de prorrogarse automáticamente por períodos de seis meses durante un plazo máximo de un año. Es decir, inicialmente, hasta el 4 de marzo de 2023.



Si los motivos para conceder la protección temporal persisten, se prorrogará automáticamente por un años más, es decir, hasta el 4 de marzo de 2024. Excepcionalmente, España ha establecido la posibilidad de prorrogarse durante un año más si persistieran los motivos que dieron lugar a su adopción, hasta el 4 de marzo de 2025.

## ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN NECESITO PARA ENTRAR EN ESPAÑA?

Ucrania figura en la lista del anexo II del Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo y sus nacionales están exentos de la obligación de estar en posesión de un visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros para estancias no superiores a 90 días por período de 180 días, siempre que cuenten con un pasaporte biométrico.

Si es ucraniano y desea entrar en España, pero no tiene pasaporte biométrico ni documentos de viaje, puede dirigirse a una oficina consular de un país limítrofe con Ucrania (por ejemplo, Polonia, Rumanía, Hungría, etc.) para que se estudie su situación.

Si no posee pasaporte, ni ningún documento de viaje, presente el certificado de nacimiento o algún documento que demuestre su identidad, así como, si dispone de ello, algún documento que acredite su residencia en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022.

En el caso de menores de edad: certificado de nacimiento del menor, certificado que acredite la vinculación familiar o relación con los tutores o personas que acompañan al menor y se encuentran a cargo de él.

## ¿CÓMO SOLICITO LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL TEMPORAL?

1) La solicitud de protección temporal se formulará mediante comparecencia personal de la persona interesada ante funcionarios de la Dirección General de la Policía:

- en los centros de acogida, recepción y derivación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o, en su caso,
- ante las comisarías de policía que se determinen.

En el caso de los menores de edad que estén acompañados por algún adulto, la solicitud será presentada por la persona responsable de aquéllos.



En el momento de la solicitud deberá aportarse toda la documentación que acredite la pertenencia al colectivo de aplicación de la protección internacional temporal (ver apartado ¿A qué personas se aplica la protección internacional temporal?). El domicilio que conste en la solicitud será considerado domicilio habitual a efectos de la práctica de las notificaciones, sin perjuicio de la obligación del interesado de comunicar, a la mayor brevedad posible, a la Oficina de Asilo y Refugio los cambios de domicilio. Entre los datos personales se incluirá, cuando sea posible, un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico. Excepcionalmente, en algunos casos, se podrá incluir la realización de una entrevista personal si resulta necesario para aclarar determinados aspectos de la solicitud.

2) Los agentes de policía tomarán las huellas digitales de los solicitantes y les expedirán, en el momento de la solicitud, un resguardo acreditativo de la presentación de su solicitud, en el que constará el NIE asignado.

Se contará con intérpretes de idiomas.

## **¿CUÁNTO TIEMPO TARDARÁ EN RESOLVERSE LA SOLICITUD?**

La Oficina de Asilo y Refugio tramitará las solicitudes de protección temporal mediante el procedimiento de urgencia. La resolución se dictará en el plazo máximo de 24 horas desde la solicitud.

## **¿QUÉ DERECHOS ME OTORGA LA PROTECCIÓN TEMPORAL?**

La solicitud de protección temporal autoriza a la persona interesada para permanecer en territorio español y para percibir las ayudas sociales previstas en la normativa sobre protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, mientras se tramita.

Los beneficiarios de la protección temporal, siempre que carezcan de medios económicos, podrán beneficiarse de servicios sociales, educativos y sanitarios. Con carácter general, tendrán el acceso a la educación, a la atención sanitaria, a la Seguridad Social y a los servicios sociales en las mismas condiciones que los extranjeros residentes en España.



Los beneficiarios de la protección temporal menores de 18 años en situación de desamparo, serán remitidos a los servicios competentes en materia de protección de menores, poniéndolo en conocimiento, asimismo, del Ministerio Fiscal. El tutor que legalmente se asigne al menor, le representará durante la tramitación del procedimiento.

### **¿PODRÉ TRABAJAR MIENTRAS ESTOY EN ESPAÑA?**

Sí. La resolución por la que se conceda la protección temporal incluirá la autorización de residencia y de trabajo por cuenta ajena y cuenta propia.

### **¿ES COMPATIBLE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL TEMPORAL CON LA SOLICITUD DE ASILO U OTRA AUTORIZACIÓN?**

Sí. El derecho a la protección temporal se suma al derecho a solicitar protección internacional. Las personas beneficiarias de protección temporal pueden presentar una solicitud de asilo en cualquier momento. Cuando, tras el examen de una solicitud de protección internacional, se deniegue el asilo a una persona que también reúna los requisitos para la protección temporal, la persona seguirá disfrutando de protección temporal hasta que expire la Decisión del Consejo por la que se concede.

### **¿LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL TEMPORAL ES SÓLO VÁLIDA EN UN PAÍS DE LA UE?**

Las personas que reciben protección temporal estarían generalmente obligadas a permanecer en el Estado miembro que concede esta protección. No obstante, los Estados miembros podrán, sobre la base de un acuerdo bilateral, decidir y autorizar otra cosa.

Los derechos en virtud de la Directiva sobre protección temporal se aplican en todos los Estados miembros de la UE, excepto Dinamarca. No se aplican en los países asociados a Schengen (Suiza, Noruega, Liechtenstein, Islandia).



## ¿ME PUEDEN REVOCAR LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL TEMPORAL?

Sí. Se podrá revocar la protección internacional temporal concedida cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Comprobación del incumplimiento de los requisitos establecidos para beneficiarse de la protección temporal.

b) Concurrencia sobrevenida de alguna de las causas de denegación:

1) Cuando existan motivos justificados para considerar que la persona en cuestión:

- Ha cometido un delito contra la paz, un crimen de guerra o un crimen contra la humanidad, según se definen en los instrumentos internacionales elaborados para responder a tales crímenes.

- Ha cometido un grave delito común fuera del Estado español antes de su admisión en éste como beneficiaria de protección temporal. La gravedad de la persecución que cabe esperar debe considerarse en relación con la naturaleza del delito presuntamente cometido por el interesado. Las acciones especialmente crueles, incluso si se han cometido con un objetivo pretendidamente político, podrán ser calificadas como delitos comunes graves. Esto es válido tanto para los participantes en el delito como para los instigadores de éste.

- Se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

2) Cuando existan razones fundadas para considerar que la persona en cuestión representa un peligro para la seguridad nacional o cuando, por haber sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza al orden público.

# 2

## SISTEMA DE ACOGIDA



### ¿QUIÉN PUEDE ACCEDER AL SISTEMA DE ACOGIDA?

Podrán acogerse tanto las personas desplazadas de Ucrania a partir del inicio de la guerra (24 de febrero de 2022), como los ucranianos que estaban en España en esa fecha y no han podido regresar, ya sea en situación regular o irregular. En ambos casos se incluye a nacionales ucranianos residentes en Ucrania y de terceros países o apátridas que tuviesen permiso de residencia legal en Ucrania. Afecta también a los miembros de su familia.

### ¿CÓMO ACCEDO AL SISTEMA DE ACOGIDA?

Si desea entrar en el sistema de acogida, debe dirigirse a la organización que gestiona la acogida de personas solicitantes de asilo en la provincia en la que se encuentre.

### ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE ACCESO AL SISTEMA DE ACOGIDA?

Ser beneficiario de protección temporal según lo establecido en la normativa sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.

Además se deben cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- a) Carecer de recursos suficientes para atender sus necesidades y las de su unidad familiar.
- b) No haber sido destinatario de las prestaciones ofrecidas en el Sistema de acogida por el periodo máximo de percepción estipulado para cada una de ellas.
- c) No haber abandonado una plaza del Sistema de acogida de protección internacional o el itinerario propuesto sin la autorización de la entidad responsable del mismo.
- d) No haber causado baja obligatoria del Sistema de acogida de protección internacional.
- e) No haber presentado solicitudes previas de protección internacional que hubieran sido inadmitidas o denegadas en España o en países asociados al Reglamento Dublín.



Otros requisitos son:

f) No haber sido beneficiarias de la actividad de alojamiento y manutención de la actuación de Primera Acogida (Fase E. y D.), de la actividad de alojamiento y manutención en un centro de Sistema de acogida de protección internacional (1ª fase) o beneficiarias de ayudas de alquiler y atención a las necesidades básicas del Sistema de acogida de protección internacional (2ª fase);

g) No ser solicitante o beneficiario del Estatuto de Apátrida;

h) No haber residido en España por un periodo superior a 6 meses (hayan formalizado o no su solicitud de protección internacional), excepto los que estando acogidos en un dispositivo de Atención Humanitaria soliciten Protección Internacional durante su estancia en el mismo y sean derivados a un recurso de primera acogida.

## ¿CÓMO ES EL PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE ACOGIDA?

El Sistema de acogida de protección internacional prevé una metodología de intervención basada en la planificación de itinerarios por fases, en función del grado de autonomía que vayan adquiriendo los destinatarios de las actuaciones.

Consta de las siguientes fases:

a) Fase previa de Evaluación y Derivación o de 1ª Acogida (Fase E. Y D.) .En esta fase se inicia el contacto de los destinatarios con el Sistema de acogida de protección internacional. En ella se lleva a cabo una primera evaluación de las necesidades y su derivación, si procede, a los recursos más adaptados a su perfil en el plazo más breve posible. Se evaluará si los destinatarios presentan alguna vulnerabilidad o necesidades particulares de acogida. Con objeto de garantizar la cobertura de las necesidades básicas y urgentes de los destinatarios que así lo requieran, se podrá proceder a su derivación a recursos de alojamiento provisionales de forma previa al acceso a los dispositivos de acogida.

b) Fase de Acogida (1ª fase). El itinerario comienza con el ingreso en un centro o dispositivo de acogida. Pretende cubrir las necesidades básicas del destinatario desde el momento de su llegada a España y ayudarle en la adquisición de las habilidades para facilitar una vida independiente a la salida del centro.



Los dispositivos de acogida están dotados con personal técnico especializado, ofreciendo a los residentes, además del alojamiento y la manutención, otras actuaciones como atención social, atención psicológica, formación, interpretación y traducción y asistencia jurídica. En esta fase se incidirá en las actividades de orientación cultural y formativa, haciendo especial hincapié en la enseñanza del idioma y en la formación pre laboral y laboral

c) Fase de Preparación para la autonomía (2ª fase). La segunda fase se inicia cuando las personas finalizan su estancia en el dispositivo de acogida y requieren seguir recibiendo apoyo. El itinerario se orienta a la adquisición de autonomía e independencia. En esta fase, se continúa asegurando a los destinatarios la cobertura de sus necesidades básicas, poniendo a su disposición determinados recursos, fundamentalmente ayudas económicas, continuando además, mediante un acompañamiento permanente, el aprendizaje intensivo de la lengua y acceso a programas de empleabilidad y formación.

### **¿QUÉ DURACIÓN TIENE EL SISTEMA DE ACOGIDA?**

El tiempo máximo fijado para el itinerario será de 18 meses para todos los destinatarios que se podrá extender hasta los 24 meses en el caso de personas vulnerables



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



[WWW.ICAM.ES](http://WWW.ICAM.ES)